JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021
Ejecutivo Nº 2020-0821

Conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 28 del C. G.P., que señala: *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste",* se tiene que, este estrado judicial no es el competente para conocer del asunto.

Lo anterior, en atención a lo manifestado por el demandante en el acápite de notificaciones del libelo genitor, donde se afirma que, el domicilio del demandado corresponde al municipio de Villa María - Manizales, por tanto, corresponde al Juez Civil Municipal de dicha urbe, asumir el trámite del presente juicio.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al señor Juez Civil Municipal del Municipio de Villa María de Manizales – Caldas, - que conozca de procesos ejecutivos de mínima cuantía, a través de la Oficina Judicial, por ser el funcionario competente para su trámite.

TERCERO: Por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **003** hoy **25 de enero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG